
DERECHO HUMANO AL TRABAJO DE LOS MIGRANTES EN URUGUAY. ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE

HUMAN RIGHT TO LABOR OF MIGRANTS IN URUGUAY. ANALYSIS OF THE CURRENT LEGISLATION

María del Carmen Fernández¹⁷

mfernandezloser@gmail.com

María Carolina Idoyaga¹⁸

mcidoyaga@gmail.com

Rosana Larrañaga¹⁹

rlarranaga@vera.com.uy

| 81

RESUMEN

A partir de la sanción de la Ley 18.250 cambia la concepción de migración en nuestro país, la movilidad humana es un derecho inalienable que el Estado debe garantizar.

Uruguay es pionero en legislar en pro de los derechos de los migrantes. Ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los migrantes, estando a la vanguardia mundial en la legislación interna.

Sin embargo, todos estos esfuerzos y reconocimientos continúan siendo insuficientes; hemos detectado dificultades a la hora de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, sobre todo en relación a la protección del derecho humano al trabajo de los migrantes.

El presente trabajo, tiene como cometido analizar la protección y vulnerabilidades al derecho humano al trabajo de los migrantes en el Uruguay, examinar las condiciones en que acceden y trabajan los migrantes y de que manera están amparados/desamparados por la legislación.

El acceso al mercado de trabajo en Uruguay actúa como medio integrador para los migrantes y sus familias, lo que les garantiza el acceso a otros derechos y políticas sociales como la educación y la salud.

17 Estudiante de Notariado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UDE. Investigación realizada para Técnicas de Investigación dentro del temario de Migración–Derechos Humanos y Migraciones.

18 Abogada. Estudiante de Notariado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UDE. Investigación realizada para Técnicas de Investigación dentro del temario de Migración–Derechos Humanos y Migraciones.

19 Estudiante de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UDE. Investigación realizada para Técnicas de Investigación dentro del temario de Migración–Derechos Humanos y Migraciones.

Entendemos que es importante que el Estado siga fomentado políticas públicas a favor de la movilidad humana para fortalecer los derechos fundamentales de los migrantes, ejerciendo el control necesario para que los derechos sean garantizados más que vulnerados.

Palabras clave: migración, derechos humanos, derecho al trabajo, derecho laboral, vulnerabilidades.

ABSTRACT

Since the sanction of Law 18.250 changes the concept of migration in our country, human mobility is an inalienable right that the State must guarantee. Uruguay is a pioneer in legislating for the rights of migrants. It has signed and ratified most international instruments of human rights for migrants, being at the forefront of domestic law.

However, all these efforts and recognitions remain insufficient; we have identified difficulties in ensuring compliance with national and international legislation, especially in relation to the protection of the human right to work of migrants.

The purpose of this work is to analyze the protection and vulnerabilities to the human right to work of migrants in Uruguay, to examine the conditions under which migrants access and work, and how they are covered/helpless by legislation.

The access to the labor market in Uruguay acts as an inclusive means for migrants and their families, ensuring access to other social rights and policies such as education and health; it is important that the State continues to promote public policies for human mobility to strengthen the fundamental rights of migrants, exercising the necessary control to ensure that rights are guaranteed beyond infringement.

Keywords: migration, human rights, right to work, labor law, vulnerabilities.

82 |

1. INTRODUCCIÓN

“La migración y el trabajo son derechos humanos inalienables e irrenunciables que deberían ser respetados en todo tiempo y lugar”.

(Ruiz Moreno, 2016).

La historia del Uruguay está íntimamente ligada al fenómeno de la migración e inmigración desde su nacimiento como nación independiente.

Nuestro país no es ajeno a la importante ola migratoria mundial de los últimos años, por lo que debió actualizar la legislación y política migratoria que databa de más de 100 años. De esta manera, Uruguay se posicionó a la vanguardia en el respeto y reconocimiento de los derechos de los migrantes²⁰, legislando a nivel nacional y ratificando o suscribiendo convenios internacionales en materia migratoria y de derechos humanos como parte de la política humanista que nos ha caracterizado como nación a lo largo de la historia.

La política migratoria de nuestro país se sustenta en los principios del reconocimiento y pleno respeto de los derechos de los migrantes; en la no discriminación; en la igualdad de trato y goce de los derechos entre nacionales y extranjeros; así como también en el principio de integración sociocultural; respeto

²⁰ Uruguay, Presidencia de la República, 2020.

Uruguay es aplaudido de pie ante el Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, siendo calificado como Estado modelo en relación a su política y legislación migratoria, haciendo referencia expresa a la Ley 18.250 de 2008.

a la diversidad e identidad cultural; a la igualdad de género; y en la protección de grupos migrantes en situación vulnerable (Ley 18.250, de 2008).

En Uruguay, los extranjeros migrantes tienen igualdad de derechos y obligaciones que los uruguayos; tienen garantizado por el Estado el derecho a la igualdad de trato con el nacional. Esta igualdad se da en todos los ámbitos, por lo tanto, en cuanto al derecho al trabajo, están en igualdad de condiciones y trato con los nacionales.

A partir de las Leyes 18.250 del 6 de enero de 2008 y 19.254 del 28 de agosto de 2014 y sus decretos reglamentarios, se reconoce el derecho a la migración como un derecho inalienable de las personas migrantes y de sus familias, cualquiera sea su condición migratoria.

Con estas leyes, a nuestro entender, se da un vuelco radical en la política migratoria, transformándose en un país de puertas abiertas a la inmigración, con una legislación de avanzada que reconoce a la movilidad humana como un derecho inalienable.

Se reconoce que el respeto a la dignidad humana que debe ser independiente de las condiciones de ingreso y permanencia en el territorio nacional, disociándose la condición de ser humano con su situación migratoria (Ley 18.250, de 2008).

La admisión, ingreso y permanencia de los migrantes en nuestro país debe ser compatible y respetar el Derecho Internacional, el Derecho Humanitario, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados.

Del análisis puramente exegético, concluimos que la legislación nacional protege, ampara y respeta a la población migrante.

Se da a un extranjero la más amplia protección, igualándolo en derechos con los de sus nacionales en todos los ámbitos, incluido en el derecho al trabajo, tema que nos convoca en este trabajo.

Los problemas surgen, muchas veces, cuando pretenden efectivizar esos derechos, quedando expuestos, en muchos casos, a vulnerabilidades.

Las causas son variadas, desde el desconocimiento de la legislación, la necesidad de la obtención de un trabajo rápido, la sobre calificación, la informalidad, la fragmentación de la información, entre otras que expondremos a lo largo del presente trabajo (Facal, 2017). Es en este contexto donde se materializa, en algunos casos, la trata por motivos laborales (Pérez Del Pino y Ricardi, 2018).

Según los datos aportados por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), la población migrante se ha visto incrementada en los últimos años. Solamente en el último año ingresaron y se quedaron en nuestro país 139.160 personas. Se otorgaron un total de 6541 residencias, 888 temporales y 5194 definitivas.

La población migrante tiene la más alta protección legal, la cual se vuelve, en muchas situaciones, insuficiente en la práctica; detectamos que existen casos en los que no se respetan sus derechos o el acceso al trabajo es más dificultoso.

A ello se suma, que cierta parte de la población sigue encontrando reticencia hacia el colectivo migrante²¹, lo que se ha hecho eco en la pasada campaña electoral por parte de candidatos a la presidencia quienes se manifestaron en contra del movimiento migratorio. Es por ello, a pesar de contar con una legislación tuitiva, humanista y de puertas abiertas en materia de migración, siguen existiendo y detectándose vulnerabilidades las cuales vamos a exponer en el presente trabajo a través del marco teórico, la metodología utilizada.

21 En el capítulo 4.9 desarrollaremos el punto en profundidad.

2. MARCO TEÓRICO

La presente investigación tiene como principal cometido el análisis de la legislación vigente nacional e internacional sobre migrantes y en particular desde la perspectiva del respeto de sus derechos humanos, fundamentalmente en referencia al derecho al trabajo.

Uruguay ha sido, a lo largo de la historia, una nación que ha respetado los derechos laborales individuales legislando de manera pionera a nivel mundial.

A principios del siglo pasado, el derecho del trabajo tuvo una explosión reformista, registrándose una abundante legislación laboral tuitiva y de avanzada en lo social

Es así, que podemos mencionar entre las leyes que se sancionaron, la de prevención de accidentes de trabajo en 1914, la ley de limitación de jornada de 1915, la de pensión a la vejez en 1919 o la de descanso semanal de 1920.

La política normativa migratoria, sin embargo, desde su primera manifestación legislativa en 1890, con la ley 2096, y posteriormente con la Ley 8.869 de 1932 y la Ley 9.604 de 1936, solo hacían referencia a la inmigración, considerando la entrada de inmigrantes por razones económicas (Facal, 2017).

No se trataba de una legislación tuitiva, sino todo lo contrario, fuertemente discriminatoria si la analizamos desde un contexto histórico y social actual.

Pasa más de un siglo para que se modifique la legislación migratoria, lo que genera un gran deber para un país con tan importante tradición humanista.

Con la Ley 18.250, Uruguay nuevamente pasa al frente en materia migratoria, siguiendo los lineamientos internacionales de protección de los migrantes y sus familias, reconociendo la igualdad de derechos entre los migrantes y sus familias y los nacionales y diseñando políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las poblaciones migrantes (Facal, 2018).

84 | Para la legislación uruguaya, los migrantes son los extranjeros que ingresan al país con ánimo de residir y establecerse aquí, en forma permanente o temporaria (Ley 18.250, del 2008).

Se reconoce el derecho a la migración como un derecho inalienable de las personas migrantes y de sus familias, cualquiera sea su condición migratoria.

Se legisla, en materia migratoria, con base en los principios del reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales, divorciando la condición humana con la de migrante.

Con la nueva ley, se reconocen plenamente los derechos de los migrantes, reconociéndoles igualdad de trato con el nacional; esto es, los mismos derechos y obligaciones que los uruguayos, sin distinción alguna.

Además de la legislación interna, nuestro país, siguiendo las recomendaciones internacionales en la materia, ha firmado y ratificado la mayoría de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y migración.

A pesar de todo este marco normativo nacional e internacional favorable, en cuanto al derecho al trabajo como derecho humano de la población migrante, se han detectado casos de trata a nivel laboral, en los que la condición de migrante es un condimento para la captación y explotación de esta población, vulnerándoles completamente sus derechos reconocidos (Pérez del Pino y Ricardi, 2018).

La migración, como el trabajo, deberían ser derechos humanos inalienables e irrenunciables que deben ser respetados en todo tiempo y lugar, independientemente exista o no legislación que los ampare, ya que podrían volverse exigibles al Estado como la latencia de derechos en caso necesario (Ruiz Moreno, 2016).

“En Uruguay, el mercado laboral es el principal eje vertebrador de los procesos de integración” de la población migrante y de sus familiares, porque es a través de la inserción laboral que se accede a otros derechos fundamentales como al de la salud o educación entre otros. (Facal, 2017:1)

Estudios recientes sobre la integración laboral de los migrantes indican que la mayoría se integran dentro de un mercado segmentado y bimodal, en trabajos de baja cualificación, con salarios magros que son poco atractivos para los trabajadores uruguayos, independientemente de la calificación que posean (muchas veces infinitamente superior) (Facal, 2017).

Por otra parte, también existe la contracara de esa realidad que se da en migrantes provenientes de países desarrollados altamente calificados, con salarios superiores a los de los nacionales, que ingresan a nuestro país para capacitar y aportar conocimientos (Facal, 2017).

En cuanto a las vulnerabilidades detectadas, podemos señalar, que, si bien nuestro país presenta una fuerte adhesión a la normativa internacional de protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, estas se dan por la falta de controles efectivos por parte de la autoridad o por vacíos legales de la legislación. Ello ocurre, principalmente, en el área del derecho al trabajo, lo que, como consecuencia, situaciones de trata de personas por motivos laborales y sexuales y desprotección de las personas en situación de retiro del mercado de trabajo. (Facal, et al., 2018).

Por esta razón, y dentro de este contexto de protección y reconocimiento pleno de los derechos, el derecho al trabajo de la población migrante se ve resquebrajado y da lugar a vulnerabilidades a pesar de todos los esfuerzos legislativos, lo que requerirá, a nuestro entender, una revisión de los mecanismos de control por parte del Estado para que la ley no se transforme en letra muerta.

El marco jurídico en el que basamos nuestro estudio abarca el plano internacional y nacional.

A continuación, haremos un repaso por las principales normas internacionales y nacionales vigentes en la materia.

Elas son, en el plano internacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;
- Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 87 sobre libertad sindical y la protección del derecho a la sindicación de 1948 y 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva de 1949, ratificados por la Ley 12.030 de 1953;
- Convenio de la OIT N° 97 sobre Trabajadores Migrantes, ratificado por la Ley 12.030 de 1953;
- Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Apátridas de 1954. Ratificado por la Ley 17.722 de 2003;
- Convención de las Naciones Unidas para Reducir los casos de Apátridas de 1961, ratificados por la Ley 17.349 de 2001;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963, ratificada por la Ley 13.670 de 1968;
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por la Ley 13.751 de 1969;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por la Ley 13.751 de 1969;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en 1969, ratificada por la Ley 15.737 de 1985;
- Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, ratificada por la Ley 15.164 de 1981;
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familias de 1990, ratificada por la Ley 17.107 de 1999;
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, ratificados por la Ley 17.914 de 2005;

- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013; y
- Convención Interamericana sobre la protección de DDHH de las personas mayores de 2015.

A nivel interno rige en la actualidad el siguiente marco normativo:

- Constitución Nacional de 1967;
- Ley 12.001 de 1953 sobre obligatoriedad de presentación de pasaportes.
- Decreto 523/1985 por el cual se crea la Comisión Nacional de Migración;
- Decreto 587/1985 relativo a inmigrantes y retorno de emigrantes;
- Ley 16.021 de 1989 sobre ciudadanía natural e interpretación del artículo 74 de la Constitución;
- Decreto 441/001 sobre Residencia de ciudadanos extranjeros y certificado de residencia para extranjeros;
- Ley 17.017 de 1999 que ratifica la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- Ley 17.022 sobre el Estatuto de Apátridas de 2003;
- Ley 17.861 de 2004 que ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas complementario de la Convención sobre Delincuencia Organizada Transnacional;
- Ley 18.076 de 2006 sobre Derecho al refugio y a los refugiados;
- Ley 18.250 de 2008 sobre Migración;
- Ley 18.609 de 2009 Convenio Internacional del Trabajo N° 102 de la OIT, sobre la seguridad social vinculada a la migración;
- Decreto 394/009 reglamentario de la Ley 18.250;
- Ley 18.858 de 2011 por la que se modifica el artículo 4 de la Ley 16.021 y se establece el avecinamiento a tres meses;
- Ley 19.254 sobre Residencia permanente;
- Decreto 312/015 reglamentario de la Ley 19.254 que modifica la Ley 18.250 agilizando la residencia permanente para nacionales de los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados;
- Decreto No 304/2015 se formaliza la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas;
- Ley 19.362 de 2015 sobre la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 16.021 relativa a la ciudadanía natural por la cual se extiende a los hijos de los nacidos fuera del territorio nacional; y
- Ley 19.643 de 2018 de Prevención y Combate de la Trata de Personas, se introducen modificaciones al Código Penal.

86 |

Complementarias de las anteriores:

- Ley 16.045 de 1989 sobre prohibición de discriminación en el lugar de trabajo;
- Código Penal, artículo 321 que tipifica la violencia doméstica como delito diferenciado;
- Ley 17.817 de 2004 sobre la lucha contra el racismo y toda otra forma de discriminación; y
- Ley 17.823 de 2004 que otorga a los menores el derecho de ser tratados en condiciones de igualdad.

3. METODOLOGÍA

El enfoque metodológico utilizado es mixto, con predominio cualitativo, el cual consideramos que es el indicado y el que más se adapta para aportarnos una visión integral del tema del derecho humano al trabajo de los migrantes en Uruguay a partir del análisis de la legislación vigente. (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

Utilizaremos de manera secuencial los métodos para complementar y combinar los resultados.

Es descriptivo porque analizamos y evaluamos la legislación migratoria nacional e internacional a la que Uruguay se ha suscripto, referida sobre todo al derecho al trabajo como derecho humano fundamental y las vulnerabilidades del mismo.

A su vez exploratorio, siendo este un componente menos fuerte que el anterior, pero significativo para el cumplimiento de los objetivos trazados para esta investigación.

Es cuantitativo en la medida que está dirigido a datos medibles u observables. Una investigación cuantitativa nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados ampliamente, facilitando la comparación entre estudios similares.

Como técnica de investigación cuantitativa utilizamos fuentes secundarias de estadística de la DNM, Instituto Nacional de Estadística (INE) (Censo Nacional 2011 y Encuesta Continua de Hogares (ECH)), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Universidad de la República (UDELAR), Núcleo de Estudios Migratorios y Movilidad de Poblaciones (NEMMPO), Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo (DINEM), Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI) y Manos VeneGuayas. La investigación cualitativa nos aporta profundidad de los datos, dispersión, riqueza interpretativa y contextualización histórica de la realidad. (Hernández Sampieri, et al., 2010). Respecto a las técnicas cualitativas, nos enfocamos fundamentalmente en el análisis del contenido de la legislación vigente y en entrevistas a dos expertos en la materia, las cuales nos brindaron y ampliaron los conocimientos desde una visión práctica y calificada del tema en estudio.

| 87

La selección de las entrevistas fue de carácter no probabilístico e intencional por juicio, ya que se trata de una elección intencional del equipo de la investigación, tomando como parámetro para dicha elección el conocimiento, experiencia y juicio de autoridad de los entrevistados.

El análisis de la legislación vigente, es del universo entero, analizando las posibles vulnerabilidades del sistema.

Además, utilizamos el análisis de contenido para la vastísima literatura sobre el tema, así como también en artículos de prensa actuales.

4. ANÁLISIS

Según el Informe SICREMI del 2017, se estima que hay 272 millones de migrantes internacionales en el mundo (equivalentes al 3,5% de la población mundial), de los cuales casi dos tercios corresponden a migrantes laborales. Aunque la inmensa mayoría de las personas siguen viviendo en su país de origen, han aumentado las que migran a otros países.

Las estimaciones del número y la proporción de migrantes internacionales superan las proyecciones para el año 2050, que pronosticaban un 2,6%, o 230 millones, de migrantes internacionales (SICREMI, 2017).

La escala y el ritmo de la migración internacional son muy difíciles de predecir con exactitud, porque están íntimamente relacionados con acontecimientos puntuales (inestabilidad grave, crisis económica o conflicto), o a largo plazo (cambios demográficos, desarrollo económico, avances de la tecnología de las comunicaciones y el acceso al transporte).

La migración internacional no es uniforme en todo el mundo, sino que responde a factores económicos, geográficos, demográficos entre otros.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo sigue siendo el principal motivo de migración internacional (OIT, 2017).

El número total de desplazamientos se encuentra en niveles sin precedentes, con 41 millones de desplazados internos y casi 26 millones de refugiados (SICREMI, 2017).

En América, la emigración se ha visto incrementada por el aumento del número de personas que escapan de sus países de origen por distintos motivos (naturales, crisis políticas y sociales, inestabilidad económica) o por las expectativas que generan las regulaciones de algunos países que facilitan la inmigración.

Según el Secretario adjunto de la Organización de los Estados Americanos (OEA) Néstor Méndez, actualmente se dispone de evidencia clara y suficiente que confirma que la práctica del respeto y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes beneficia tanto a los migrantes como a los países destino, ya sea por el crecimiento de su economía o por la cohesión social, (SICREMI, 2017).

En Uruguay, el fenómeno de la migración no es una cuestión actual. Hasta el año 1950 el crecimiento demográfico y económico del país se verificó gracias a las corrientes migratorias, provocando un crecimiento poblacional con impacto negativo en las décadas siguientes (Uriarte, 2019).

A partir del año 2009 se revierte este ciclo, produciéndose la estabilización e inversión del saldo migratorio, fundamentalmente por el retorno de uruguayos y por un crecimiento en la inmigración de orígenes latinoamericanos no tradicionales, registrándose mayor cantidad de ingresos de personas al país que salidas. Este proceso enlentecido en una primera etapa, y que a partir del 2011 se consolida por un aumento sostenido del ingreso de población sobre todo de países no limítrofes, siendo Cuba, República Dominicana y Venezuela los países con mayor presencia, (Uriarte, 2019).

88 |

Esta realidad requiere que los Estados tomen posición respecto de la migración, sancionando leyes, suscribiendo convenios internacionales y adoptando políticas de estado adecuadas indispensables para la protección y garantía de la población migrante.

Es en este contexto, Uruguay aprueba la Ley 18.250 en 2008, en la que por primera vez reconoce el derecho a migrar como un derecho humano.

A partir de ese momento, Uruguay comienza a desarrollar la coordinación y articulación interinstitucional para la migración, fomentando el intercambio con la sociedad civil, creando espacios para la formación sobre política migratoria y la generación de información en derechos para el colectivo migrantes (MIDES, 2017).

Adoptar medidas y políticas de estado sobre migración implica un enfoque profundo y común de toda la administración pública y de las instituciones encargadas de ejecutar la política migratoria.

Se debe armonizar y centralizar la información, involucrando a todos los actores de la sociedad para lograr la efectiva profundización de la política migratoria.

El estado debe garantizar los derechos de las personas migrantes y acompañar los procesos migratorios, con un enfoque centrado en los derechos humanos de las personas y no en el control de flujos migratorios (MIDES, 2017).

“La mejor gestión migratoria es la que garantiza los derechos económicos, sociales y culturales a todas las personas en la dinámica de la movilidad humana” (MIDES, 2017:11). Garantizar los derechos de la población migrante y articular políticas públicas de igualdad de trato con los nacionales, garantiza los derechos de todos.

4. 1. Derechos humanos y migración

La movilidad humana es un derecho, y como tal, debe ser garantizado por los Estados, poniendo a disposición todos sus recursos para que ello así suceda.

Los procesos migratorios son consecuencia directa de decisiones políticas, económicas y sociales del país de origen como del país de acogida.

El estado siempre está obligado a proteger y garantizar los derechos de todas las personas sin importar el estatus migratorio o administrativo que estas posean. (MIDES, 2017).

Para poder garantizar estos derechos, en primer término, se debe reconocer la igualdad entre nacionales y migrantes, respetar la diversidad e integración socio cultural, proteger integralmente a los grupos más vulnerables, sustentado en las bases en el principio de no discriminación.

Para ello se deben sancionar leyes de protección para los migrantes y sus familias articular políticas públicas para la inserción, trabajo y desarrollo de la población migrante en el país.

4. 2. Contexto de la inmigración en Uruguay

A partir del año 2011 cambia la tendencia respecto a la llegada de migrantes en nuestro país (MIDES, 2019).

La migración tradicional europea sobre todo de retornados (de Italia y España) y la fronteriza (de Argentina y Brasil), comienza a dar lugar a la latinoamericana no tradicional proveniente principalmente de Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela (MIDES, 2019).

Se produce un cambio en los perfiles migratorios cuyas principales características podemos apreciar en la siguiente infografía.

Figura 1: Principales características de los perfiles migratorios actuales.



Fuente: Elaboración propia con datos de MIDES, 2019.

4. 3. Cuantificación de la migración reciente en el Uruguay

Según los datos de la DNM, la tendencia en los saldos migratorios en los últimos años viene en aumento.

En los años 2016 y 2017 se da un crecimiento abrupto que no se mantuvo en el tiempo, aunque el saldo siguió siendo positivo en los años posteriores creciendo a menor ritmo. Estimamos que en el 2020 las cifras de los saldos migratorios se van a ver alteradas por la pandemia a causa de COVID 19, y no por un cambio en la tendencia de los flujos migratorios.

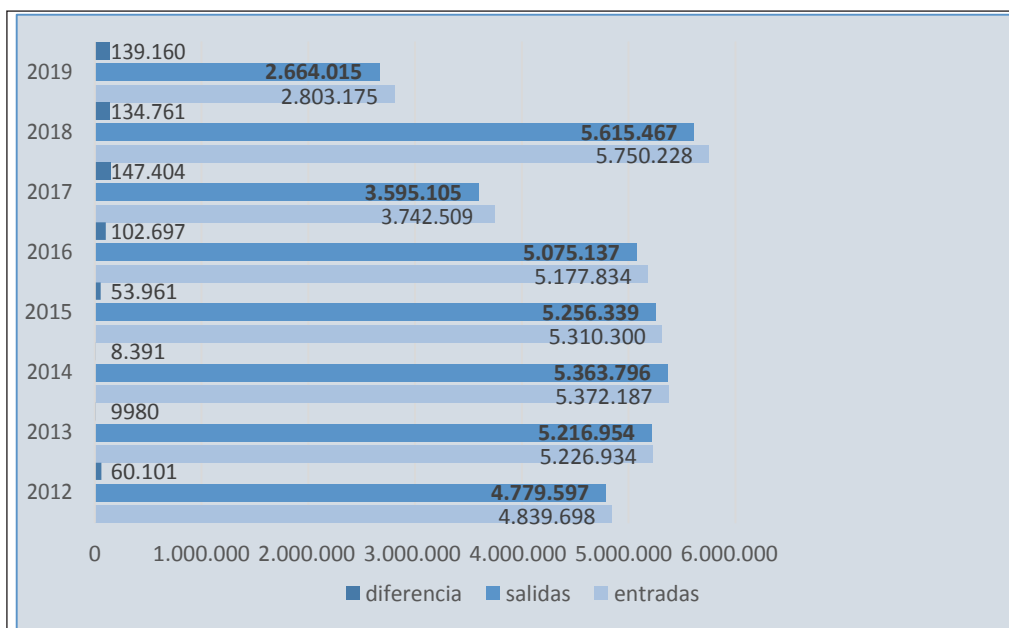
Tabla 1. Saldos migratorios en Uruguay entre 2008 y 201632

AÑO	ENTRADAS	SALIDA	DIFERENCIA
2012	4.839.698	4.779.597	60.101
2013	5.226.934	5.216.954	9980
2014	5.372.187	5.363.796	8.391
2015	5.310.300	5.256.339	53.961
2016	5.177.834	5.075.137	102.697
2017	3.742.509	3.595.105	147.404
2018	5.750.228	5.615.467	134.761
2019	2.803.175	2.664.015	139.160

Fuente: elaboración propia con datos de la DNM, 2019.

90 |

Tabla 2. Gráfico de saldos migratorios en Uruguay 2012-2019



Fuente: elaboración propia con datos de la DNM, 2019.

En cuanto al otorgamiento de residencias temporarias y definitivas en el marco de la Ley 18.250, resulta de los datos aportados por la DNM, un aumento constante y sostenido, registrándose en 2019 un pico máximo de casi el doble al año anterior.

Entendemos que el cambio en la política migratoria es uno de los factores que ha aportado a este crecimiento, dejando atrás el Uruguay expulsor de población.

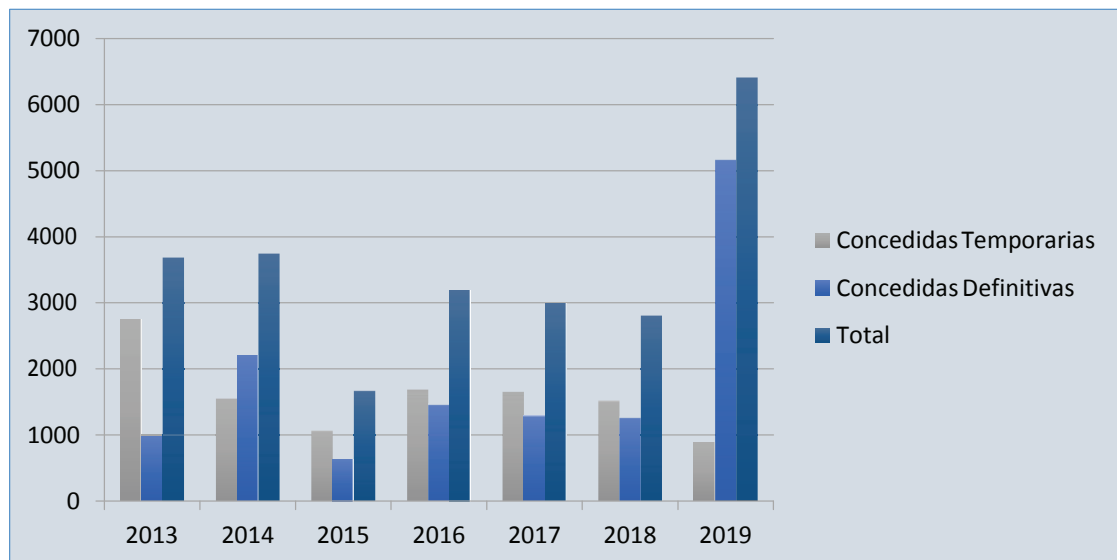
Las facilidades y flexibilización de los trámites para la solicitud de residencias a nacionales del MERCOSUR y países asociados, también contribuyen para ello.

Tabla 3. Totales de residencias otorgadas en Uruguay 2013-2019

AÑO	TEMPORARIAS	DEFINITIVAS	TOTAL
2013	2743	1005	3.748
2014	1558	2197	3.755
2015	1.073	633	1.706
2016	1.702	1.480	3182
2017	1689	1292	2981
2018	1.537	1.283	2.820
2019	888	5.191	6.541

Fuente: elaboración propia con datos aportados por la DNM, 2019.

Tabla 4. Totales de residencias temporarias y definitivas otorgadas en el período 2013-2019



Fuente: elaboración propia con datos aportados por DNM, 2019.

4. 4. Política migratoria en Uruguay.

Uruguay ha ratificado y suscrito la mayoría de los acuerdos, convenciones y tratados internacionales en materia migratoria y de derechos humanos.

Concomitantemente, ha desarrollado un marco normativo nacional basado en el reconocimiento y el pleno respeto de los derechos de las personas migrantes y sus familias, que junto con los preceptos constitucionales determinan los fundamentos y principios sobre los cuales se establece y desarrolla la política migratoria nacional.

La política migratoria actual del Uruguay sienta sus bases en la aprobación de la Ley

18.250. Se trata de una ley con “perspectivas de derechos humanos”, garantista, humanitaria y trascendente en el reconocimiento de los derechos de los migrantes (Uriarte, 2019:38).

La primera ley que hace referencia a la migración data del año 1890 (Ley 2.096). La misma se trataba de una norma restrictiva, que limitaba el ingreso a determinadas personas inmigrantes.

En 1982, se sanciona la segunda ley sobre inmigración (Ley 8.868), derogada en 1936 por la llamada Ley de Extranjeros (Ley 9.604) que atendía solo a la inmigración selectiva, la cual seguiría vigente hasta el año 2008 cuando se sanciona la Ley 18.250 sobre migración. Con ella se abre una nueva etapa sobre la política migratoria del Uruguay, cambiando el paradigma y concepción de la migración para nuestro país: a partir de ese momento la migración pasa a ser un derecho inalienable.

Con la nueva ley se comienza a promover una política migratoria integral y promotora de los derechos humanos.

Esta norma, que nos debe llenar de orgullo como país y sociedad, coloca a Uruguay a la vanguardia en cuanto al reconocimiento a los derechos de los migrantes.

Entendemos que es responsabilidad del Estado trabajar para que la ley no se vuelva inoperante, involucrando a todos los actores, tomando decisiones con sustento académico y comprometiéndose a que el derecho a migrar debe estar siempre en la agenda de los gobiernos.

El contexto de la sanción de la Ley de migraciones se centraba en torno a la movilidad humana de la salida y retorno de la población nacional.

92 |

Uruguay forma parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y de su Protocolo de 1967.

A nivel nacional, la Ley 18.076 de 2006, regula el derecho a solicitar refugio y establece el estatuto de las personas refugiadas, lo que también constituye una normativa garantista y respetuosa de los derechos humanos.

Se establece la prohibición de expulsión y devolución de solicitantes de asilo o refugiados, como principios básicos y fundamentales.

El artículo 36 de la Ley 18.086 establece el derecho de los niños y niñas a solicitar que se le reconozca la condición de refugiado en forma independiente de quienes los representan, prevaleciendo el interés superior del niño, niña o adolescente.

El artículo 20 de la Ley 18.076 establece la obligación del Estado de garantizar a los refugiados y solicitantes de refugio el pleno goce de todos sus derechos.

Por Resolución N° 576 del 29 de agosto de 2016, se homologa el Documento Marco sobre política Migratoria del Uruguay donde se establecen los objetivos, principios y lineamientos estratégicos generales de la política migratoria uruguaya para el corto, mediano y largo plazo.

La política migratoria del Uruguay se basa en los principios de reconocimiento y pleno respeto de los derechos de la población migrante; igualdad de trato y goce de derechos entre nacionales y extranjeros; no discriminación; integración socio cultural; respeto a la diversidad e identidad cultural; igualdad de género; protección integral a los grupos de migrantes en situación de vulnerabilidad.

Uruguay no es ajeno al contexto de movilidad humana que ha aumentado significativamente en los últimos años.

Se realizan innumerables esfuerzos por asegurar y garantizar a la población migrante el acceso a los servicios básicos y a sus derechos fundamentales, aumentando los recursos humanos y financieros a tal fin, fortaleciendo el trabajo interinstitucional y acelerando los procesos de regulación y acceso a la documentación.

La Ley 19.254 facilita el otorgamiento de residencias permanentes a nacionales de estados miembros y asociados del MERCOSUR.

Facilitar el acceso a la documentación (residencia legal y cédula de identidad) constituye unos de los pilares de la política migratoria ya que otorga la legitimidad para la movilidad y permanencia regular en el territorio y garantiza las mismas oportunidades que al resto de la población, facilitando el acceso a los servicios públicos, por ejemplo, los de salud y educación.

De esta manera, consigue que el número de personas extranjeras en condiciones irregulares viviendo en nuestro país sea mínimo, reduciendo el riesgo de vulnerabilidades asociadas.

Desde 2016 el trámite de residencia se realiza en línea, permitiendo la posibilidad de su inicio desde el extranjero, beneficio que no alcanza a todos. Para los casos de situación de vulnerabilidad se realiza el trámite prioritario por fuera de la agenda web.

La Junta Nacional de Migraciones (JNM) trabaja en forma coordinada con demás organismos estatales, promoviendo políticas públicas como por ejemplo el Plan de Respuesta Rápida para las residencias permanentes en la DNM.

En 2015 se promulgó la Ley 19.355, cuyo artículo 162 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar residencia legal a extranjeros que se encuentren en el territorio nacional de manera irregular y que su situación sea de *"especial vulnerabilidad"*, la que deberá ser acreditada por el MIDES.

El Decreto 118/018 reglamentario de la mencionada ley establece que se entiende por situación de especial vulnerabilidad *"aquella condición en la cual la persona no cuenta con recursos apropiados y efectivos para obtener su regularidad migratoria, y que la misma amenace o menoscabe el acceso a derechos fundamentales para obtener una vida digna"*. Como parte de la política migratoria el Estado fomenta y financia campañas de información, mediante elaboración de guías y publicidad a nivel nacional y en el extranjero, como por ejemplo las campañas de la *"Ley en tu lenguaje de IMPO"*.

Por Decreto 356/18 se crean distintos tipos de visas: trabajo, estudio, humanitaria, de urgencia, reunificación familiar, turismo, negocios, congresos y seminarios.

Desde mayo de 2018 funciona el Punto de Atención y asesoramiento a migrantes en temas educativos, donde sin importar la situación migratoria en que se encuentre la población migrante, asesora y orienta sobre el acceso a la educación.

Se han trazado objetivos para fomentar la integración e inclusión de las personas migrantes y refugiadas en programas sociales y de servicios públicos en igualdad de condiciones que los nacionales, facilitar su inserción laboral y social, combatir la discriminación garantizando una convivencia libre de xenofobia, racismo y discriminación social.

También en el año 2018 se creó dentro del MIDES (dependiente de la Dirección de Promoción Socio cultural) un espacio con la finalidad de cumplir con el acompañamiento en los procesos de documentación.

La Ley 19.643 de 2008 para la prevención y combate a la trata de personas es un instrumento de garantía para estas situaciones, ya que otorga un marco normativo para la atención y reparación de las víctimas. Previene, investiga, persigue y sanciona la trata y la explotación de personas. La población migrante es la más expuesta a la trata, sobre todo con fines laborales y sexuales. Se trata de una de las vulnerabilidades a las que se encuentra expuesta la población migrante.

Con la ley 19.682 de 2018 se reconoce y protege a los apátridas, regulando su situación migratoria y garantizando sus derechos humanos fundamentales.

La promoción de una política migratoria integral no puede quedar sujeta únicamente a la sanción de una ley. Es necesario, además, que se construya y ponga en práctica políticas públicas que garanticen los derechos y aseguren una vida digna para la población migrante. Para ello, es necesario el involucramiento de todos los actores, la sociedad civil a través de redes de contención y el Estado para garantizar los procesos de integración (Uriarte, 2019).

4. 4. 1. Ley 18.250 de 2008

El proceso de creación de la ley y el cambio en la concepción de la movilidad humana como derecho, implicó un abordaje colectivo para la articulación de acciones conjuntas por la sociedad civil y el Estado (Uriarte, 2019).

Se trata de una ley compuesta por 84 artículos, de los cuales 6 están destinados a los uruguayos radicados en el exterior.

Esta ley integra los estándares internacionales en migración contenidos en la Convención Internacional sobre la Protección de todos los trabajadores Migratorios y de sus familias, inspirada en los principios de igualdad y de no discriminación (MIDES, 2019).

Se reconoce y resguarda los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como establece obligaciones mientras permanezcan en el territorio nacional, dispone velar por el respeto de a identidad cultural, fomenta que se mantengan los vínculos con los países de origen, garantiza el derecho a la actividad laboral y el recibir un trato de igualdad con las personas nacionales.

En su artículo 1, se reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y de sus familias el derecho a la migración y a la reunificación familiar.

94 | Se reconoce el derecho a migrar como un derecho humano independiente del status migratorio.

Artículo 1: El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Existe una independencia conceptual entre el status migratorio y su condición humana; la dignidad no puede, ni debe, verse afectada por las irregularidades de su ingreso o permanencia en el territorio uruguayo. Se reconoce a todas las personas sin distinción, el libre acceso a la justicia y a los establecimientos de salud, así como también garantiza el acceso a la educación de los hijos de migrantes sin importar la situación irregular de sus padres.

El Decreto 394/008 reglamenta la ley, con excepción de los artículos 74 y 76 que fueron reglamentados por los Decretos 330/008 y 559/008 respectivamente.

Se establece que las “disposiciones para la entrada, permanencia y salida de extranjeros al territorio uruguayo” armonizando todas las disposiciones legales nacionales e internacionales ratificadas por Uruguay en materia de Derechos Humanos (MIDES, 2019). Los derechos y obligaciones consagrados en la legislación sobre migración en Uruguay son los mismos que para la población nativa, por tanto se garantiza la máxima y plena protección.

Algunos de los derechos y obligaciones más importantes que se consagran en la ley y el decreto son:

- A la migración (artículo 1);
- A la igualdad de trato para los nacionales y extranjeros (artículo 7);
- Derecho a la educación (artículo 8);

- Derecho al libre acceso a la justicia (artículo 9);
- Derecho a la salud (artículos 8 y 9);
- Derecho a la reunificación familiar (artículo 10);
- Derecho al trabajo (artículo 8);
- Derecho a la información sobre cuestiones migratorias (artículo 12);
- Derecho a la seguridad social (artículo 18);
- Derecho a la participación en las decisiones de la vida pública (artículo 13);
- Derecho a la identidad cultural y fomento de los vínculos con el Estado de origen (artículo 14);
- Deber de respetar y cumplir las obligaciones de la Constitución de la República (artículo 15); y
- Derecho a la igualdad de trato en la actividad laboral (artículo 16).

Por esta ley, además, se crea la JNM, órgano asesor y coordinador de políticas públicas migratorias del Poder Ejecutivo.

Se establece un Consejo Consultivo Asesor de Migración (CCAM) integrado por organizaciones sociales y gremiales vinculadas a las migraciones. Su cometido es asesorar a la JNM en temas de migración, diseño de políticas migratorias y el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente.

Con la Ley 19.254 de 2014 se modifica la 18.250, facilitando y flexibilizando la obtención de la residencia permanente a los ciudadanos de Estados miembros o asociados del MERCOSUR, así como a personas con vínculos con nacionales o naturales uruguayos. La Ley 19.362 de 2015 otorga ciudadanía natural a nietos de uruguayos; ley que complementa la 16.021 de 1989 por la cual se les otorgaba la ciudadanía natural a hijos de uruguayos independientemente del lugar de nacimiento.

| 95

4. 5. Acceso y calidad de empleo de la población migrante

En contextos de segmentación global del mercado de trabajo, las mayores dificultades se registran en la calidad del empleo y sus consecuencias con la movilidad laboral, la sobre calificación (desajustes entre competencias y educación) y la compatibilización de las responsabilidades laborales y familiares. (Koolhaas, Prieto y Robaina, 2016).

La complementariedad del mercado de trabajo entre nacionales y migrantes se da en mercados laborales segmentados; los migrantes ocupan el sector secundario con bajos salarios, precariedad, informalidad y en la mayoría de los casos sobre calificados para la tarea que desempeñan.

Uruguay, a pesar de los esfuerzos, sigue registrando esta segmentación del mercado laboral, con la característica de presentarse de forma bimodal (Facal, 2017).

A partir del año 2006 cayó el desempleo, la informalidad y la desigualdad salarial, en cambio en el acceso a empleos de calidad se amplió la brecha entre grupos etarios y sexo. (Facal, 2017)).

El crecimiento del sector de la construcción y servicios, asociados a empleos de calificación media baja, fue de la mano con el crecimiento de la cantidad y composición de migración que llegaba a nuestro país, como surge del informe de la integración de la población extranjera y retornada al Uruguay del MIDES.

Del último censo (2011) y de las ECH (período 2011-2015) surge que la migración reciente cuenta con niveles superiores de instrucción. Esta variable se ha modificado en los últimos años y comienzan a llegar migrantes con menor calificación, por la sencilla razón que ante un movimiento migratorio a consecuencia de una crisis social y política los que primero pueden emigrar son los mejores preparados y con mayores recursos.

De la investigación realizada por Koohaan, Prieto y Robaina (2016), surge que los varones y mujeres inmigrantes, extranjeros o retornados registran niveles de desempleo e informalidad superiores a los de los nacionales y extranjeros que se encuentran viviendo en nuestro país desde hace más tiempo.

Respecto a los migrantes que llevan más tiempo en Uruguay, la tasa de desempleo es inferior a la de los no migrantes, por lo que se concluye que a mayor tiempo de residencia es esperable mayor inserción en el mercado de trabajo.

Las más afectadas en los resultados negativos son las mujeres, con menor probabilidad de acceso al mercado de trabajo y mayor riesgo de informalidad. En cuanto a la sobre calificación respecto al género, en las mujeres tienen menor riesgo de sufrirla.

En definitiva, los migrantes recientes son los que sufren mayores problemas en cuanto al acceso al mercado de trabajo, informalidad y sobre calificación del empleo respecto de la población nativa no migrante (con características similares: sexo, educación, edad). La probabilidad de que consigan trabajo no acorde a su formación es cinco veces superior a la de los nacionales (no migrantes).

El origen de los migrantes no influye (no favorece ni perjudica) en la inserción laboral, informalidad o sobre calificación.

En cuanto al tiempo de residencia en el país como efecto suavizante de las dificultades que enfrentan los migrantes en relación al mercado de trabajo, los resultados son ambiguos: con el paso del tiempo se acorta la brecha entre los migrantes y la población nativa respecto a la dificultad en el acceso al mercado de trabajo, la sobre calificación y la informalidad, pero estas dificultades y diferencias no desaparecen del todo.

En cuanto a diferencias del estatus migratorio respecto del sexo, las mujeres se encuentran en desventaja frente a los hombres. (Koohaan, et al.,2016).

96 |

4. 6. Integración laboral bimodal de inmigrantes recientes en el mercado de trabajo uruguayo.

Estudios realizados entre los años 2008 y 2016 demuestran que la migración reciente en Uruguay es debida a motivos laborales (Facal, 2017).

El modo de integración laboral de los migrantes es bimodal.

El mercado laboral se polarizada, por un lado, en los trabajos de baja cualificación y salarios bajos (muchas veces informales) desarrollados principalmente por inmigrantes de países no tradicionales y en trabajos de alta cualificación y salarios altos, en los que se concentra población migrante de países desarrollados e India (Facal, 2017).

El respeto por la institucionalidad, la seguridad jurídica, la democracia firme, la sólida política económica, el crecimiento económico y del producto bruto interno (PBI) per cápita, así como las leyes de vanguardia en materia de migración, hacen de Uruguay un destino muy atractivo para la migración.

4. 6. 1. Requisitos para acceder al mercado de trabajo

Todos los trámites para la obtención de documentación demandan a la población migrante tiempo y dinero.

Se trata de procesos muy burocráticos y no centralizados.

En este punto es que encontramos una de las vulnerabilidades para incorporarse al mercado de trabajo. Sería muy beneficiosos que se articularan políticas públicas e institucionales centralizadoras, ten-

dientes a facilitar, agilizar y subvencionar la obtención de la documentación, la cual se sustancie en un solo lugar o “ventanilla única”.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan como redes de contención para la población migrantes han formulado guías de información que facilitan la tarea.

Al respecto, en entrevista con Nicolás Dorronsoro, de la Extensión y Servicio a la comunidad de la Universidad Católica del Uruguay (UCUDAL), nos informó sobre las guías y cursos que ellos dictan para la población migrante donde tratan de abarcar todas las áreas de información, las cuales colaboran y favorecen en la inserción laboral de la población migrante.

4. 6. 2. Cédula de Identidad

Lo primero que deben hacer a llegar al Uruguay es la solicitud para la obtención de la cédula de identidad, que si bien no es requisito para el acceso al mercado laboral ya que el Banco de Previsión Social (BPS) acepta la inscripción de trabajadores migrantes con el pasaporte cuando están en proceso de obtención de la cédula de identidad, los empleadores son reticentes a contratar migrantes que no cuenten con documentación.

Este punto es prácticamente desconocido para empleadores y migrantes, y en ciertos casos les genera temor por multas y sanciones, razón por la cual esperan a la obtención del documento para poder contratar.

Ello genera demoras en el acceso al primer empleo, sin documento uruguayo el acceso al mercado de trabajo se dificulta, por lo tanto, mientras no lo hacen no generan ingresos de manera formal.

Para la solicitud de la cédula de identidad, no es necesario haber comenzado el trámite de residencia. Se puede solicitar el documento provisorio presentando un certificado de migración y una partida inscripta en la sección de Extranjeros del Registro Civil y debidamente legalizada (DNM, 2020).

| 97

4. 6. 3. Residencia

El trámite de residencia se realiza ante la DNM por el que habilitará a la persona extranjera obtener ante la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC) la cédula provisorio por un año.

Las residencias pueden ser temporarias o permanentes. Las temporarias, generalmente son las que se solicitan por trabajos puntuales, y se otorga por dos años o por el lapso del contrato de trabajo. Luego de culminado el trabajo si el migrante quiere cambiar de status, deberá presentar la documentación acreditando los medios de vida necesarios para solicitar la residencia permanente.

Para los migrantes de países miembros o asociados del MERCOSUR, se han flexibilizado los trámites de residencia (Ley 19.254).

4. 7. Ser migrante y trabajar en Uruguay

En artículo de La Diaria de junio de 2019 se recogen las experiencias laborales de migrantes.

Si bien consiguieron empleo bastante rápido, todos coinciden que el acceso al trabajo es más difícil que para los uruguayos. Las desventajas de desconocer la legislación en muchos casos los expone a situaciones de abuso.

Es el caso, por ejemplo, de Joel, cubano. En el momento de la entrevista llevaba tres meses viviendo en Uruguay, y es ese momento, se encontraba trabajando como feriante.

Al llegar comenzó trabajando en obras de construcción, de manera informal y sin ninguna protección legal, ya que se le pagaba un jornal muy por debajo del laudo y en negro (sin ningún aporte a la seguridad social).

Si bien sus primeras experiencias laborales en nuestro país no fueron las mejores, destaca la buena relación de los cubanos con los uruguayos, lo que facilita las cosas.

Sin embargo, para su esposa, médica, no ha sido fácil. Trabaja como auxiliar de servicio en un residencial de ancianos, con un salario muy bajo para la cantidad de horas trabajadas, lo que constituye a sus ojos (y los de todos) un caso de explotación laboral. Al momento de la entrevista aún no había terminado sus trámites de reválida del título.

En este punto debemos hacer mención que la UDELAR desde hace unos años está flexibilizando y agilizando los trámites de reválida de títulos, es un paso enorme para la poder cubrir esta necesidad de la población migrante y facilitar en acceso a un trabajo acorde a sus competencias, pero aún falta mucho recorrido por andar.

Para Joe, existe diferencia de trato de los migrantes con los nacionales cuando se enfrentan ambos al mercado de trabajo.

Para Freddy, venezolano, la experiencia de encontrar trabajo fue rápida y lo logró antes de tener el trámite de residencia hecho. Empezó trabajando de host en un restaurant, luego lo ascendieron a mozo y actualmente es encargado, es agradecido de la oportunidad. Jornelius, venezolana de 25 años, es administradora de empresas. No ha podido conseguir trabajo relacionado con sus estudios.

98 | Su primera experiencia laboral en el país fue en una cafetería, la contrataron a modo de prueba y después de los cinco días le dijeron que no eran pagos. De ese trabajo pasó a trabajar también de moza en otra cafetería por 10 meses. No hacían los aportes correspondientes le quedaron adeudando más de dos meses de sueldo y la liquidación por egreso por lo que realizó la denuncia ante el MTSS.

En su siguiente trabajo fue víctima de discriminación y xenofobia. Antes de encontrar estabilidad tuvo un derrotero de experiencias negativas, las que fueron consecuencia de su desconocimiento sobre la legislación laboral, el abuso de poder de sus empleadores y la actitud negativa ante los migrantes. (La Diaria, 2019).

4. 8. Incidencia de la sociedad civil organizada

La sociedad civil ha creado redes de apoyo y contención para la población migrante a través de ONG.

Las distintas organizaciones tienen distinto peso dentro de la red, pero conforman un colectivo importante, tratando de cubrir todas las situaciones de la población migrante (inmigrantes, retornados, uruguayos en el exterior), (MIDES, 2017).

La red no solo opera como impulso, control y límite en estas situaciones, sino que se coloca en el escenario, mediante eventos, encuentros o seminarios, temáticas puntuales que dan visibilidad a ejes que requieren especial atención, presentadas por referentes calificados como forma de sensibilización y respuesta. Esto permite un paso más para favorecer la vinculación interinstitucional en pro de una mejor atención a la población migrante, (MIDES, 2017).

Algunas de estas organizaciones son:

- Idas y vueltas;
- APHIE;
- Entre soles y lunas;

- OPPDH;
- ACC-CEV;
- Grupo de retornados a Montevideo;
- SEDHU;
- Scala-brinianos;
- Caritas;
- Intendencia de Montevideo a través de programas específicos del Departamento de Desarrollo Social;
- MIDES (Área de Perspectivas Transversales);
- UCUDAL (Área de Extensión y Servicio a la Comunidad); y
- Manos VeneGuayas.

4. 9. ¿Qué pensamos los uruguayos de la inmigración?

Uruguay es el país latinoamericano con menor nivel de rechazo a la inmigración y a la xenofobia, según datos de la Edición 2015 del Latinobarómetro y la Encuesta Mundial de valores (ronda 2010-2014), (Koohaas, 2019).

Según el trabajo de investigación de Koohaas, los resultados de la Primera Encuesta Nacional en la opinión pública sobre la población inmigrante y la retornada, muestran un predominio de preferencia general sobre el retorno de migrantes sobre la llegada de inmigrantes.

La opinión es dividida con un leve predominio de quienes creen que la llegada de inmigrantes es negativa.

Esta preferencia se atenúa cuando se consideran las consecuencias de la migración en el mercado de trabajo.

Siete de cada diez contestaron que situaciones de escasez de trabajo y acceso a la vivienda debería darse prioridad a los uruguayos sobre los extranjeros.

La mitad consideraron esta prioridad de los nacionales en cuanto a los servicios de salud y educación.

La orientación política y la educación son las variables que más inciden en las opiniones generales sobre migración, sobre todo con la extranjera. La aceptación de la inmigración, se centra en personas de alto nivel educativo, que residen en contextos urbanos y que se identifican con ideologías de centro izquierda, jóvenes, hombres y con experiencia migratoria.

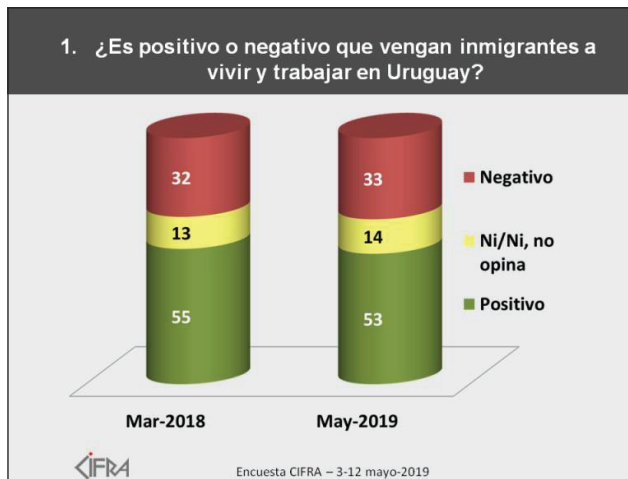
En cuanto a si la migración aumenta la competencia en el mercado de trabajo, las opiniones dependen de las experiencias personales.

La población que se encuentra más vulnerable (por ejemplo: mujeres, personas con menor nivel educativo, desocupados) tienden a inclinarse por una actitud negativa hacia la migración (inmigrantes o retornados) cuando se refiere al mercado de trabajo, (Koohaas, 2019).

Según datos de la consultora CIFRA de mayo de 2019, más de la mitad de los encuestados (53%) considera que es positivo para el país que vengan inmigrantes y un tercio (33%) piensa que es negativo. Las opiniones son casi idénticas a las que se registraban un año atrás, manteniéndose los juicios sobre la llegada de inmigrantes, los cuales son positivos y se mantienen positivos a lo largo del tiempo.

Un 53 % de la población considera positivo la llegada de inmigrantes, pero solo un 13% cree que deberían de venir más, un 35% que el número es adecuado y un 38% que debería de ser menor.

Grafico 1. ¿Es positivo o negativo que vengan inmigrantes a instalarse y trabajar en Uruguay?



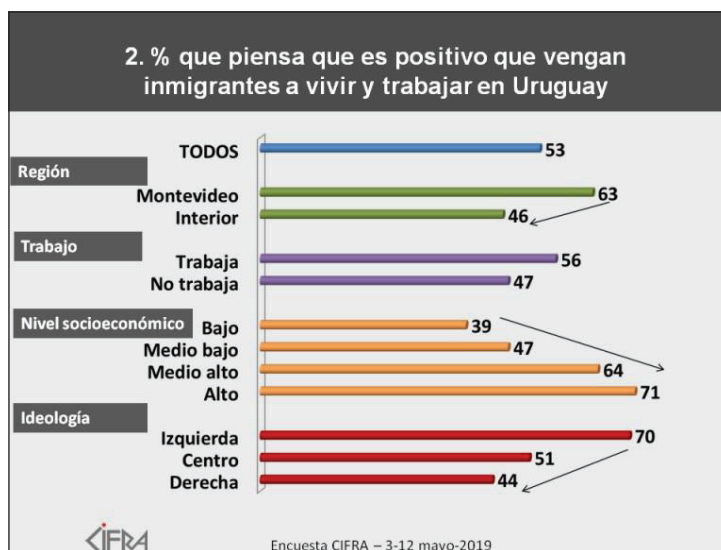
Fuente CIFRA.

En Montevideo más de 6 de cada 10 consideran positiva la llegada de inmigrantes, en el interior lo hace menos de la mitad (46%). Los que hoy tienen trabajo son más favorables que los que no.

100 |

El nivel socioeconómico y la ideología son las variables más importantes. Sólo 4 de cada 10 personas de menor nivel socioeconómico considera positivo el ingreso de inmigrantes, mientras que en el nivel más alto 7 de cada 10 tienen una actitud favorable a la presencia de inmigrantes. Y las personas que se identifican con la izquierda son mucho más positivas hacia los inmigrantes (70% piensa que su llegada es positiva) que quienes se sienten de derecha (44% comparte ese juicio) (CIFRA, 2019).

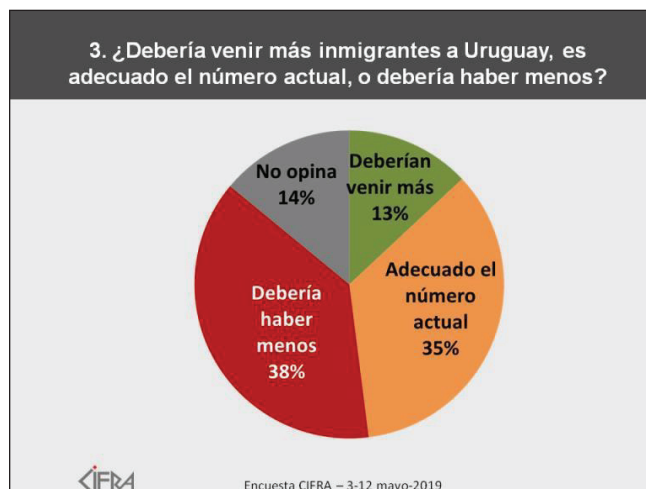
Gráfico 2. Porcentaje de personas que piensan que es positivo que vengan inmigrantes a vivir y trabajar en Uruguay.



Fuente: CIFRA.

Cuando se pregunta si deberían venir más inmigrantes, si es adecuado el número que hay hoy, o si debería reducirse, casi empatan dos opiniones: el 38% que piensa que debería haber menos inmigrantes que los que hay, y el 35% que considera que es adecuado el número actual. Sólo una pequeña minoría (13%) opina que sería bueno que vinieran más (CIFRA, 2019).

Gráfico 3. ¿Deberían venir más inmigrantes a Uruguay?



Fuente: CIFRA.

| 101

El leve predominio de quienes creen que la llegada de inmigrantes es negativa, se centra no en un temor vinculado a la pérdida de identidad nacional o seguridad, sino material.

Tal como lo menciona Leticia Pérez, ese temor fue tomado por candidatos de derecha del sistema político en las pasadas elecciones²², buscando electorado que se identificara con la postura falaz de que los inmigrantes vienen a “robarle” el trabajo a los uruguayos, debiendo dársele prioridad al trabajador nacional (Pérez, 2020).

4. 10. Vulnerabilidades

A pesar de las políticas de estado para la protección del migrante y sus familias que ha implementado Uruguay en los últimos años, se han detectado vulnerabilidades a consecuencia de la falta de controles efectivos en la implementación de la política migratoria y por lagunas legales. (Facal, et al., 2018).

Estas se producen fundamentalmente en ámbito laboral, traducándose en situaciones de explotación laboral y sexual, y en las medidas de protección para los trabajadores en retiro.

²² Declaraciones en campaña electoral para las Elecciones Nacionales de octubre de 2019, de los candidatos a la Presidencia de la República Edgardo Novick y Guido Manini Ríos.

4. 10. 1. Trata de personas

Según el Protocolo de Palermo, para prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, se entiende por trata de personas:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta explotación puede traducirse de diferentes formas: laboral, sexual, esclavitud, extracción de órganos, adopción de menores, ente otras.

La OIT define a la explotación laboral como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente” (CIT N° 29 – Definición del Trabajo Forzoso, 1930).

Uruguay no es ajeno a esta nueva forma de esclavitud del Siglo XXI, donde los migrantes son captados y explotados, vulnerando sus más básicos derechos, inherentes a la persona humana, consagrados en los diferentes instrumentos legales internacionales y nacionales.

Nuestro país por sus características se ha transformado en un país destino, de origen y tránsito de hombres y mujeres víctimas de explotación sexual y laboral (Facal, et al., 2018). En los últimos años se han verificado denuncias de trata en los que ha intervenido la justicia sobre todo en casos de explotación laboral y sexual: en trabajadores de la pesca peruanos; trabajadoras domésticas migrantes (fundamentalmente paraguayas, bolivianas y peruanas) en Montevideo y Punta del Este, bajo régimen de explotación laboral; trabajadoras paraguayas en empresas frutihortícolas y restaurantes; explotación sexual de mujeres dominicanas y cubanas; explotación sexual de menores, (Facal, et al., 2018).

En el año 2017, el MIDES reportó 172 posibles casos de posibles víctimas de trata laboral y sexual, perteneciendo más de la mitad a casos de trata de personas extranjeras, (Informe sobre Trata de Personas [segmento Uruguay] del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2018).

4. 10. 2. Trabajadores migrantes retirados de la vida laboral

Se han constatado casos de vulnerabilidades en la protección de los derechos humanos de los migrantes venezolanos y retornados a Uruguay desde Venezuela, retirados de la vida laboral, a quienes el gobierno de Venezuela a partir del año 2014 ha dejado de transferir las jubilaciones y pensiones al exterior.

En 1997 se firmó un Convenio de Seguridad social entre ambos países, donde se contempla la posibilidad de acumular períodos de servicios en ambos países entre otros beneficios. Al día de hoy el mencionado convenio no ha tenido desarrollo (BPS, 2020).

4. 11. Vulnerabilidades más allá de la legislación

Para el Centro Promoción y Defensa de los Derechos Humanos²³ en el trabajo y la vivienda es donde se dan las mayores vulnerabilidades para los migrantes.

23 Asociación Civil que brinda herramientas jurídicas para facilitar el acceso a la justicia.

Dicho Centro viene trabajando en la documentación de casos de explotación laboral en el servicio doméstico, trabajo rural y sector hotelero principalmente.

La explotación se da por la dificultad del sistema para castigarlas y por la relación de abuso del empleador frente a la necesidad del migrante, (Pérez, 2020).

El proceso de acceso al primer trabajo, sobre todo, también encuentra vulnerabilidades, ya que el desconocimiento de los derechos y la normativa conlleva en muchos casos a experiencias de abuso, informalismo y sobre calificación.

Según el informe sobre el acceso a la vivienda y población migrante elaborado por NEMMPO, la problemática del acceso a la vivienda en nuestro país tanto para nacionales como para migrantes, configura una de las mayores situaciones de vulneración de derechos (Fossatti y Uriarte, 2018).

Las pensiones y casas de inquilinatos terminan siendo las opciones para la solución habitacional por las bajas exigencias para el ingreso, la mayoría de ellas en situación irregular o ilegal.

Se han detectado problemas a nivel edilicio (peligro de derrumbe, falta de mantenimiento general, instalaciones sanitarias deficientes, presencia de plagas, pésimas condiciones de higiene)

Asimismo, también se han constatado casos de hacinamiento, falta de intimidad, acoso sobre las personas y las pertenencias, situaciones de violencia, discriminación, racismo y xenofobia, así como también cobro abusivo, ajustes de precio abusivos y estafas.

La precarización en el acceso a la vivienda se agrava en familias con hijos.

La vivienda constituye un eje primordial en el proceso de integración de la población migrante a la ciudad. Permite reconstruir la identidad familiar o proyectarla.

Desde el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la UDELAR se han atendido innumerables casos de vulnerabilidad de derechos referentes al acceso a la vivienda. Se trabaja frente al desamparo de la población migrante que queda en la calle ante un inminente desalojo y lanzamiento, muchas veces provocado no por falta de pago, sino por engaños y estafas, que los dejan en una situación de vulnerabilidad mayor. En algunos casos esos engaños los llevan a cometer (sin saberlo) el delito de usurpación²⁴.

No debemos dejar de mencionar las vulnerabilidades a las que se enfrentan a partir de casos de discriminación y xenofobia.

4. 12. Vulnerabilidades en tiempos de COVID 19

Toda esta problemática que enfrentan los migrantes en situación normal, se ha visto acrecentada por la pandemia por Covid 19.

Según relevamiento realizado por Manos VeneGuayas (Junio 2020), asociación cuyo objetivo consiste en brindar apoyo al inmigrante venezolano y colaborar con otras entidades activas en el país; desde el 9 de abril de 2020 al 8 de Junio de 2020, el número estimado de personas en situación de vulnerabilidad

24 Artículo 354 del Código Penal (Usurpación). Será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría:

1. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare en forma arbitraria, parcial o totalmente el inmueble ajeno.

2. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, remueve o altera los mojones que determinan los límites de un inmueble.

3. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas.

Constituye una circunstancia agravante, el hecho de que la usurpación se cometa en inmuebles ubicados en zonas balnearias, delimitadas por los respectivos Gobiernos Departamentales.

Este delito será perseguible de oficio o a instancia de parte, en cuyo caso la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona y en cualquier momento.

es de 3334 venezolanos migrantes: el 33,7% de esa población son menores de edad, la mayor parte de ellos llegó a Uruguay a partir de octubre de 2019.

Las principales causas de vulnerabilidad acentuadas por el COVID-19 que detectaron fueron en el área de desempleo, seguro de paro y despidos.

A ello debemos sumarle que por la actual coyuntura se han verificado demoras en la tramitación de documentación como en la obtención de residencias.

En ese contexto, el 9.3% (aproximadamente 310 personas) que fueron consultadas de un grupo de 1233, afirman ser población de riesgo de COVID-19, ya sea porque son mayores de 60 años con enfermedades preexistentes, o estuvieron en contacto con algún caso confirmado.

La mayor preocupación de la población consultada actualmente radica en la obtención de alimentos, abrigo e higiene, cambiando la tendencia que se mantenía antes de la pandemia donde la vivienda cobraba mayor relevancia.

Según el NEMMPO, con la emergencia sanitaria se agudizó y complejizó aún más el contexto de vulnerabilidad de la población migrante en nuestro país. (NEMMPO, 2020).

El acceso a la vivienda sigue siendo el área de mayor dificultad, agravada con la pandemia, ya que muchos han visto sensiblemente disminuidos sus ingresos provocando la imposibilidad de hacer frente al pago de pensiones (muchas veces irregulares) o alquileres, aumentando así el número de desalojos y lanzamientos.

A las dificultades que ya tenían para el acceso a una vivienda digna, se suma la situación económica producto de la emergencia sanitaria, (disminución del empleo, seguro de paro, informalidad, cierre de empresas, despidos).

Un alto porcentaje de migrantes viven en alojamientos precarios e insalubres, bajo condiciones de abuso.

104 |

Otra de las vulnerabilidades que detectó NEMMPO en este contexto, está referida a la imposibilidad de la mayoría de la población migrante de poder seguir los protocolos para la prevención de contagios por COVID 19. Ello está ligado también al tema de la vivienda, ya que aquellos que actualmente viven en condiciones insalubres, muchas veces hacinados, difícilmente podrán cumplir con las medidas de distanciamiento social e higiene.

La emergencia sanitaria, ha provocado además una fuerte reducción de los trabajos informales (por la restricción de actividades informales), consecuentemente una disminución en el ingreso.

Informa NEMMPO, que afecta a las familias con hijos y sobre todo a las mujeres, la suspensión de las clases presenciales, ya que ello implica reducción del horario en el que pueden trabajar, sobre todo cuando lo hacen informalmente.

También detectaron vulnerabilidades en cuanto al acceso a la documentación por demoras y detención de los procesos de trámites, debido a las medidas adoptadas en organismos públicos (teletrabajo, reducción de horario, cierre de oficinas), (NEMMPO, 2020).

5. CONCLUSIONES

A partir de la sanción de la Ley 18.250 cambia la concepción de migración en nuestro país, estableciéndose que la movilidad humana es un derecho que el Estado debe garantizar. Uruguay atraviesa un incremento de los flujos migratorios que ingresan al país provenientes principalmente de países latinoamericanos no fronterizos.

El acceso al mercado de trabajo en nuestro país actúa como medio integrador para los migrantes y sus familias, lo que les garantiza el acceso a otros derechos y políticas sociales como la educación y la salud.

Para el abordaje del derecho humano al trabajo de los migrantes es necesaria una mirada de todo el universo de la problemática migratoria en nuestro país, una mirada fragmentada nos induciría a un error en la percepción.

A pesar de todos los esfuerzos que nuestro país realiza en materia de migración, intentando un abordaje colectivo y multi institucional que garantice la efectividad del goce de los derechos fundamentales, con un marco normativo de vanguardia que lo respalda, existen personas migrantes que encuentran sus derechos vulnerados más que garantizados.

Si el derecho a la no discriminación, al acceso al mercado de trabajo en igualdad de condiciones, a la vivienda digna, a la educación, a la salud, no es respetado, incide directamente en la posibilidad de desarrollar una vida digna libre de violencia.

En el derecho humano al trabajo es donde se manifiestan las mayores vulnerabilidades y es una tarea como sociedad civil contribuir para que estas desaparezcan, lo que nos volverá una sociedad más justa, equitativa y fortalecida.

La movilidad humana contribuye a la economía, crecimiento y bienestar de un país, por eso, es necesario que siga estando en la agenda del gobierno, profundizándose el acompañamiento en los procesos migratorios.

6. RECOMENDACIONES

Los migrantes al ingresar en nuestro país se enfrentan a la dispersión de instituciones donde realizar los trámites. La información y la atención se encuentra fragmentada. Creemos, como ya lo vienen proponiendo grupos de investigadores sobre el tema, es de necesidad imperiosa la creación de una ventanilla única que permita unificar los datos para hacer un seguimiento de la política migratoria, lo que ayudaría a visibilizar y registrar la situación en la que se encuentran los migrantes, fortaleciendo efectivización de sus derechos.

| 105

Centralizar en un único lugar donde puedan sustanciar todos los trámites respecto a documentación, residencia, revalidas de títulos o estudios, entre otros, no solamente aportaría a la mejor inserción de la población migrante a la sociedad, sino que facilitaría la identificación de las políticas públicas necesarias para ello.

Asimismo, entendemos necesario y útil que exista un espacio obligatorio, donde se dicte un curso que informe y facilite sobre todo lo necesario para su radicación y desarrollo en Uruguay.

Entendemos que, si se establece como requisito necesario para la obtención de la cédula de identidad, augura un buen éxito y asegura que todo migrante que decida radicarse en nuestro país esté informado de sus derechos, obligaciones, trámites necesarios y sobre todas las cuestiones que faciliten su instalación en nuestro país, minimizando los riesgos de vulneraciones por el desconocimiento de derechos, sobre todo en el acceso al mercado de trabajo.

INDICE DE FUENTES

PRIMARIAS

Entrevistas

Dra. Silvia Facal. Master en Inmigración y PhD en Historia Contemporánea y de América. Docente de la UCUDAL y de la Universidad de la Empresa (UDE), Facultad de Ciencias Sociales, de Técnicas de Investigación. Directora de la Cátedra Magallanes (UCUDAL); Coordinadora General de Posgrados, Investigación y Publicaciones. Facultad de Ciencias Empresariales (UDE). Realizada por la Dra. Carolina Idoyaga y Rosana Larrañaga. Montevideo, 2020.

Mag. Nicolás Dorronsoro. Asistente de Dirección Extensión y Servicio a la Comunidad de la UCUDAL. Periodista y cooperante en África subsahariana desde 2002. Máster en Relaciones Internacionales (Instituto Ortega y Gasset) y Sociología Política (LSE). Colaborador del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). Realizada por la Dra. Carolina Idoyaga y Rosana Larrañaga. Montevideo, 2020.

Legislación

CIT N° 29 (1930): *Convenio sobre trabajo forzoso*. Ginebra: OIT

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) (1990): *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Nueva York: Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948): *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: Asamblea General de la ONU. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2006): *Glosario sobre Migración*. N° 7. Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

PODER LEGISLATIVO (1967): *Constitución de la República*. Montevideo: Parlamento de Uruguay. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

PODER LEGISLATIVO (2004): *Ley 17.861 Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Recuperado en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1347663.htm>

PODER LEGISLATIVO (2008): *Ley 18.250 de Migración*. Montevideo: Parlamento de Uruguay. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3347557.htm>

PODER LEGISLATIVO (2014): *Ley 19.254 de Residencia Permanente*. Montevideo: Parlamento de Uruguay. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3347557.htm>

106 | SECUNDARIAS

Bibliografía

FACAL SANTIAGO, S. (2017): *Integración laboral de los inmigrantes recientes en Uruguay (2008-2016)*. UDE, UCUDAL y ANII.

FACAL SANTIAGO, S. (2018): *Trata de personas y derechos humanos en Uruguay: Análisis de su protección y vulnerabilidades*.

FLACSO Uruguay (2010): *Estado actual y perspectivas de las políticas migratorias en el MERCOSUR*. Montevideo: MERCOSUR.

HERNANDEZ SANPIERI, R., FERNANDEZ, C. y BAPTISTA, M.: (2010): *Metodología de la investigación*. México DF, México.

IPPDH y OIM (2016): *Migración, derechos humanos y política migratoria*. N°1. Argentina: MERCOSUR.

PEREZ DEL PINO, G. y RICARDI, K. (2018): *La trata de personas en el Uruguay a través de la explotación laboral, sexual y tráfico de órganos en el contexto de la inmigración*. En: *Revista Iberoamericana de Ciencias Empresariales y Economía*. Año IX, número 9, pp. 35-52.

Bibliografía en línea

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL. *Trámites de Seguridad Social entre Uruguay y Venezuela*. Disponible en: <https://www.bps.gub.uy/12840/tramites-de-seguridad-social-entre-uruguay-y-venezuela.html>

CIFRA (2019): *Los inmigrantes en el Uruguay*. Disponible en: <https://www.cifra.com.uy/index.php/2019/05/31/los-inmigrantes-en-uruguay/>

FACAL SANTIAGO, S., PEREZ DEL PINO, G. y RICARDI, K. *Derechos Humanos y migraciones en Uruguay: análisis de su protección y vulnerabilidades a 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Montevideo, Uruguay (2018), pp 135-153. Disponible en: <http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/2018/12/Desaf%C3%ADos-en-materia-de-derechos-humanos-y-garant%C3%ADas-Obra-colectiva.pdf>

- FOSSATTI, L y URIARTE, P. (2018) *Informa acceso a la vivienda y población migrante en Montevideo*. NEMMPO. Disponible en: <https://www.fhuce.edu.uy/index.php/nucleo-de-estudios-migratorios/publicaciones-nemmpo/8387-uriarte-pilar-fossatti-leonardo-2018-viviendo-sin-derecho-migraciones-latinoamericanas-y-acceso-a-la-vivienda-en-montevideo>
- GALAN, J. (2019). *La experiencia de ser migrante y trabajar en Uruguay*. La Diaria [en línea] 1 de junio de 2019. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/trabajo/articulo/2019/6/la-experiencia-de-ser-migrante-y-trabajar-en-uruguay/>
- INDDHH (2012): *Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral: las obligaciones del Estado Uruguayo*. Montevideo: Institución Uruguaya de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay. Disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-sobre-trabajadoresas-migrantes-trata-personas-explotacion>
- KOOLHAAS GANDÓS, M. (2019): Actitudes de la población nativa ante la inmigración y el retorno de población emigrante: nueva evidencia del caso de Uruguay. Disponible en: https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/133218/mod_resource/content/3/Koolhaas%202019.p df
- KOOLHAAS GANDÓS, M, PRIETO ROSAS, V Y ROBAINA ANTÍA, S. (2016). *Acceso y calidad de empleo de la inmigración reciente en Uruguay*. REMHU. Revista Interdisciplinaria de Movilidad de Humana, vol. 24, número 48, pp. 121-144, setiembre-diciembre 2016. Brasilia, Brasil.
- KOOLHAAS GANDÓS, M, PRIETO ROSAS, V Y ROBAINA ANTÍA, S. (2017). *Los uruguayos ante la inmigración. Encuesta Nacional de actitudes de la población nativa hacia inmigrantes extranjeros y retornados*. (Documento de Trabajo / FCS-PP; 01). UDELAR. FCS-UM. PP.
- MANOS VENEGUAYAS (2020). Cifras de asistencias abril-mayo 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/manosveneguayas/photos/pcb.2920044074698127/2920043841364817/>
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. (Montevideo). (2017) *Caracterización de las nuevas corrientes migratorias en Uruguay. Nuevos orígenes latinoamericanos: estudio de caso de las personas peruanas y dominicanas. Informe final*. Disponible en: <http://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/76604/1/caracterizacion-de-las-nuevas-corrientes-migratorias-en-uruguay..pdf>
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. (Montevideo). (2019) *Seminario – Debate Entretierras. Documento Base. A 10 años de la Ley de Migraciones 18.250: Avances y desafíos*. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/comunicados/seminario-debate-entretierras-2019-10-anos-de-la-ley-de-migracion-18250>
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (Montevideo). *Unidad de Evaluación y Monitoreo de Relaciones Laborales y Empleo*. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/datos-y-estadisticas/estadisticas/condicion-actividad-inmigrantes-retornados-uruguay-coyuntura-del-mercado-trabajo>
- OEA y OCDE (2017). *Informe sobre Migración Internacional en las Américas SICREMI 2017*. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-093/17
- PEREZ, L. (2020). *¿Los inmigrantes sacan el trabajo de los uruguayos? Una mirada en profundidad*. Montevideo Portal [en línea]. 14 de enero de 2020. [fecha de consulta: 22 Mayo 2020]. Disponible en: <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/-Los-inmigrantes-sacan-el-trabajo-a-los-uruguayos-Una-mirada-en-profundidad-uc741102>
- RUIZ MORENO, A. (2015): *El Derecho Humano al Trabajo de los Migrantes*. Revista Latinoamericana de Derecho Social. [en línea] N° 22. Enero-junio 2016. [fecha de consulta 14 abril 2020]. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=51870-46702016000100007
- URIARTE, P. (2019): *Del dicho al hecho. Algunas consideraciones sobre la implementación de una política migratoria con perspectiva de derechos humanos*. Disponible en: https://www.academia.edu/39751847/Del_dicho_al_hecho._Algunas_consideraciones_sobre_la_implementación_de_una_pol%C3%ADtica_migratoria_con_perspectiva_de_derechos_humanos
- URUGUAY. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (2014). Disponible en <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/presentacion-uruguay-ginebra-derechos-migrantes-cancilleria>